



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Jueves 11 de Noviembre de 2021

NÚM. 1

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, MICHOACÁN

REGLAMENTO EN OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 5 (CINCO)

En Tuxpan, Michoacán siendo las 18:10 horas minutos del día viernes 01 de octubre de 2021, con fundamento en los artículos 11, 26 al mes (sic) 31, 49 y 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron en la Sala de Cabildo los integrantes del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, que a continuación se mencionan junto con su comisión correspondiente: Presidente Municipal: C. Ing. Carlos Alberto Paredes Correa; de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana.- Síndico Municipal: C.P. Rebeca Valdespino Mora; de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal.- Regidor: C. Gustavo Gudiño Valdespino; de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- Regidora: Lic. en Educación Carla Garfias Bustamante; de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte.- Regidor: Lic. Efrén Hernández Ávila; de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural.- Regidora: Arq. Andrea Cruz Maya; de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Regidor: Lic. José Luis Ponce Mendoza; de Asuntos Migratorios, Donde de Requiera.- Regidora: C. Adelina Marín Orozco; de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.- Regidor: Lic. Pedro Castillo Alcántar; de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...

10.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE REGLAMENTO EN OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

11.- ...
12.-...
13.- ...
14.- ...
15.- ...
16.- ...
17.- ...

.....
.....
.....
10.- COMO PUNTO NÚMERO DIEZ.- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de Reglamento de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles. En este punto toma la palabra el Ing. Carlos Alberto Paredes Correa, para dar a conocer a los presentes que esto es parte de las facultades del Presidente Municipal de realizar gestiones tal como lo marca la ley sin objeción alguna se somete a votación y se aprueba por unanimidad.

.....
.....
.....
No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión siendo las 18:40 horas del día 01 de octubre de 2021, firmando en la presente los que en ella intervinieron. Doy Fe: El Secretario del H. Ayuntamiento, Profr. Tobías Quiroz Santillán.

Ing. Carlos Alberto Paredes Correa, Presidente Municipal de Tuxpan, Michoacán; C.P. Rebeca Valdespino Mora, Síndico Municipal; Regidores: C. Gustavo Gudiño Valdespino, Lic. Carla Garfías Bustamante, Lic. Efrén Hernandez Ávila, Arq. Andrea Cruz Maya, Lic. José Luis Ponce Mendoza, C. Adelina Marín Orozco, Lic. Pedro Castillo Alcántar; Profr. Tobías Quiroz Santillán, Secretario Municipal. (Firmados).

=====

REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN

EL CIUDADANO INGENIERO CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN 2021-2024 QUE PRESIDIDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII, 145, 146, 147

Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento es de orden e interés social y tiene como objeto regular las normas y procedimientos mediante los cuales se deberán llevar a cabo y sujetar la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que requieran las dependencias de la Administración Pública del Municipio de Tuxpan, Michoacán.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Comité:** El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles;
- II. **Presidente:** El Presidente del Comité;
- III. **Secretario:** El Secretario del Comité;
- IV. **Vocales:** Los Regidores y los titulares de la Tesorería y Obras Públicas;
- V. **Contraloría:** La Contraloría Municipal;
- VI. **Legislación Aplicable:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento; y la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; y la Ley Orgánica Municipal del Estado;
- VII. **Procedimiento de Contratación:**
 - I. Licitación pública;
 - II. Invitación o concurso simplificado;
 - III. Adjudicación directa o por administración;
 - IV. Administración Directa.
- VIII. **Dependencias:** Las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- IX. **Organismos:** Los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, las empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos, en los que el Municipio tenga carácter de fideicomitente;
- X. **Obra Pública:** La construcción, remodelación, reparación y mantenimiento de instalaciones, edificaciones e infraestructura pública, que corresponda atender al ámbito municipal;
- XI. **Adquisiciones:** Compra, suministro, instalación, montaje, colocación o aplicación de bienes muebles o inmuebles, incorporados al patrimonio municipal, por cualquier título;
- XII. **Enajenaciones:** Toda desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, por cualquier título;
- XIII. **Arrendamiento:** Es la contratación del uso y disfrute o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, por un periodo determinado, en cumplimiento a los fines de la Administración Pública Municipal; y,
- XIV. **Contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles:** La contratación de los bienes y servicios, que se destinan al aseguramiento, mantenimiento, reparación y limpieza, destinados a los bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.
- II. Un Secretario: El cual será designado por el pleno, en la primera Sesión del Comité de la Administración Pública en funciones; y,
- III. Los siguientes vocales:
- a) Un Regidor de cada una de las fuerzas políticas representadas en el Ayuntamiento, preferentemente sea un Regidor de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y otro de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Municipal;
- b) El titular del área de Obras Públicas; y,
- c) El titular de la Tesorería Municipal.
- IV. Sin derecho a voto, pero con voz, el titular de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 8°. La integración del Comité y quienes lo componen se llevará cabo en Sesión de Cabildo, quedando asentado el punto de acuerdo en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 9°. El Presidente será el encargado de convocar y presidir las Sesiones del Comité y el Secretario de levantar el acta de las mismas, en ausencia del Presidente, será el Secretario el encargado que presidir la Sesión y levantar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 10. Para que las Sesiones del Comité sean válidas, es necesario la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales obligatoriamente debe asistir el Presidente o en su caso el Secretario como su representante.

ARTÍCULO 11. En caso de ausencia del Secretario, es obligatoria la asistencia del Presidente y por mayoría de votos se elegirá provisionalmente un secretario para efectos de levantar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 12. Los cargos que desempeñen los integrantes del Comité serán honoríficos, considerando que sus emolumentos los reciben por el cargo que desempeñan como miembros del Ayuntamiento o como servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 13. Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, las cuales serán inapelables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 14. El Comité será la única instancia de la Administración Pública Municipal, con la autoridad para designar proveedores, contratistas, prestadores de servicios y arrendadores, a quienes podrá asignarles convenios, contratos o requerimientos en las diversas adquisiciones.

ARTÍCULO 15. El Comité establecerá las normas y procedimientos conforme a las cuales se deberán conducir las direcciones y departamentos de la Administración Pública Municipal al adquirir las mercancías, materias primas y contratar obras, servicios y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles,

ARTÍCULO 3°. El gasto de la obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, se sujetará a lo que establezca el presupuesto de egresos del municipio de Tuxpan y a los programas especiales de inversión.

ARTÍCULO 4°. El Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del municipio, a las cuales atenderá el Comité para poder ejercer sus atribuciones.

ARTÍCULO 5°. El Comité tendrá su domicilio y sesionará en las oficinas que ocupan la Presidencia Municipal, sito en el Palacio Municipal, de Tuxpan, Michoacán.

ARTÍCULO 6°. El Comité sesionará cuando menos dos veces al mes en sesiones ordinarias, existan o no propuestas de oferentes que realizar y cuantas veces se requiera por causas extraordinarias.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7°. El Comité será integrado con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente: que será el Presidente Municipal;

que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 16. El Comité establecerá las bases y normas generales para la celebración de concursos y licitaciones, para la adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, obras y servicios, con apego a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán, así como otras disposiciones legales aplicables tanto de nivel local como federal, según apliquen en cada caso.

ARTÍCULO 17. Analizar y determinar los bienes de uso generalizado que se contratarán, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, así como determinar cuáles áreas de la Administración Pública Municipal llevarán a cabo dichas contrataciones.

ARTÍCULO 18. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren, para esto y principalmente en el caso de licitación de obra pública, se atenderá a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado, su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y adicionalmente, en casos específicos, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y Estado, del ejercicio fiscal en curso, según corresponda.

ARTÍCULO 19. Participar en toda licitación pública convocada por dependencias estatales o federales, en cuanto la obra a concurso contenga dentro de su estructura financiera recursos municipales.

ARTÍCULO 20. Celebrar concurso para la adjudicación de contratos de obra y adquisiciones en los términos y normas de las Leyes correspondientes y atendiendo a los acuerdos de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21. Proponer al Ayuntamiento, previo dictamen, la rescisión de contratos por casos fortuitos, fuerza mayor o incumplimiento de obligaciones en contrato de obra pública, proponiendo en apego a la ley y al presente reglamento, las sanciones que correspondan a proveedores y contratistas que incurran en incumplimiento parcial o total de lo contratado, así como analizar y evaluar el pago de indemnizaciones a proveedores o contratistas que en su caso se consideren procedentes, recomendando al Ayuntamiento el reconocimiento de estas indemnizaciones.

ARTÍCULO 22. Publicar en el diario de mayor circulación del municipio, del Estado y en la página de Internet del municipio la convocatoria de concurso sobre obras públicas y adquisiciones de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables de la ley de la materia.

ARTÍCULO 23. Los Regidores integrantes del Comité, tendrán la facultad de solicitar, a quien corresponda, información completa y basta sobre todo lo relacionado con la ejecución de la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de servicios de bienes muebles e inmuebles.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 24. Vigilar la integración y actualización de los padrones de proveedores y contratistas de obra pública, así como el registro de los precios e importes máximos de las mercancías, materias primas, bienes y servicios.

ARTÍCULO 25. Solicitar a los proveedores de la Administración Pública Municipal, los precios, calidades y especificaciones de sus productos, para análisis y su comprobación, además solicitar informes sobre la solvencia y capacidad de abastecimiento del oferente.

ARTÍCULO 26. Llevar un registro puntual de contratos de obra pública, contratos o convenios en adquisiciones y arrendamientos, así como de servicios, mantenerlo a custodia y bajo la responsabilidad del Comité.

ARTÍCULO 27. Solicitar a las direcciones y departamentos de la Administración Pública Municipal, la presentación de proyectos, programas y presupuestos relativos a obras públicas, adquisiciones, contrataciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y prestación de servicios relacionados con los mismos para someterlos al análisis y consideración del Comité.

ARTÍCULO 28. Revisar los pedidos y contratos de obra pública, adquisición, de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, de la misma manera revisar y verificar los contratos de arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 29. Cuando el Comité, en la revisión del pedido o contrato, considere que el mismo no se ajusta a las prevenciones de la ley de la materia, a este reglamento, a las normas o bases que regulen el acto de que se trate o cualquier otra disposición aplicable, comunicará sus observaciones a la dependencia o entidad municipal y a los proveedores, para los efectos correspondientes. En caso de incumplimiento solicitará a la dependencia o entidad municipal de que se trate, se suspenda o cancele el contrato o pedido, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 30. En las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles, se preferirá como proveedores, en igualdad de circunstancias, a las Entidades públicas municipales, estatales y federales, a las empresas del sector social de la economía como son las sociedades cooperativas y las empresas ejidales y a las personas físicas o morales establecidas en el municipio.

ARTÍCULO 31. Se dará preferencia a la utilización de los bienes y servicios de procedencia municipal con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 32. Igualmente se dará preferencia, a la adquisición de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta desde luego los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o al extranjero.

ARTÍCULO 33. Otorgar preferencia en la adquisición de bienes y servicios que en sus insumos y procesos productivos utilicen materiales reciclados y tecnologías que ahorren energía, agua y contaminen lo menos posible al medio ambiente.

ARTÍCULO 34. Intervenir en la recepción de los bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad, principalmente en lo que se refiere a entrega-recepción de obra pública a contratistas y en su caso oponerse a su recepción.

ARTÍCULO 35. Asesorarse con personal capacitado de la administración pública municipal para el análisis, valoración y dictamen para fallo en asignación de contratos de obra pública, adquisición de materiales o equipo específico con el objeto de que se integre al dictamen la opinión especializada del caso.

ARTÍCULO 36. Los integrantes del Comité, tienen la obligación de asistir puntualmente el día y la hora señalado a las convocatorias hechas por el propio Comité. En caso de tres inasistencias consecutivas sin causa justificada, se hará del conocimiento al Ayuntamiento para su análisis respectivo.

ARTÍCULO 37. Las demás que le asigne el Ayuntamiento, le confiera el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES, DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento de Tuxpan podrá crear los órganos necesarios o establecer los procedimientos que se requieran, para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la Administración Pública Municipal y los ciudadanos, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 39. Los contratistas, proveedores, prestadores de servicios, arrendadores, arrendatarios y en general cualquier persona física o moral que celebre con el Ayuntamiento los actos jurídicos previstos en el presente Reglamento y que transgredan las disposiciones contenidas en el mismo y/o incumplan con las obligaciones asumidas en los contratos de obras públicas, arrendamientos, contratación de servicios o enajenación de bienes muebles e inmuebles del municipio, serán acreedores de las sanciones previstas en el presente ordenamiento y demás leyes estatales y federales aplicables.

ARTÍCULO 40. De conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Adquisiciones y Ley Estatal de Obras, las operaciones realizadas fuera de los procedimientos previstos por el presente Reglamento serán nulas de pleno derecho y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo. También incurrirá en responsabilidad quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.

ARTÍCULO 41. Los proveedores, prestadores de servicios, contratistas y licitantes, se conducirán con la buena fe y la prudencia debida. Se considerarán infracciones por parte, de éstos, las establecidas en la Ley Estatal de Adquisiciones y Ley Estatal de Obra Pública.

ARTÍCULO 42. A los proveedores, prestadores de servicios, contratistas o licitantes que incurran en infracciones al presente Reglamento, se les aplicarán las sanciones siguientes:

- I. Multa de dos a 5,000 días de UMAS (unidad de medida y actualización);
- II. Reparación de daños y perjuicios ocasionados;
- III. Restitución de valores o bienes entregados al contratante;
- IV. Restitución de mercancías,
- V. Ajuste de precios y restitución del pago en exceso;
- VI. Suspensión o cancelación del registro del contratante del Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios;
- VII. Rescisión del contrato; y,
- VIII. Prohibición para participar en los procesos de licitación durante tres años.

Las sanciones económicas deberán imponerse entre el mínimo y máximo establecido, considerando la UMAS vigente en la Capital del Estado en el momento de cometerse la infracción. Estas multas constituyen créditos fiscales de acuerdo a lo establecido en el Código Hacendario y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 43. En el caso de incumplimiento por parte de los proveedores, prestadores de servicios, contratistas o licitantes de los contratos celebrados con el Ayuntamiento, éste podrá ejercer la rescisión administrativa prevista en los mismos, agotando el procedimiento señalado en la Ley Estatal de Adquisiciones o en la Ley Estatal de Obras, o bien, demandar su cumplimiento.

ARTÍCULO 44. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, que por acción u omisión participen o permitan el incumplimiento de los contratos suscritos y al presente ordenamiento, serán sancionados por el Presidente Municipal de conformidad con la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, quien podrá imponer hasta el doble de la multa que se aplique al contratante infractor.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento una vez que tenga en su poder un informe completo por parte del Comité, al momento de dictar acuerdo de inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y en los casos en los cuales exista la posibilidad de que se cause un perjuicio material

o económico al municipio o de que el proveedor y/o contratista infractor se sustraiga de las acciones administrativas previstas en el presente, se podrán decretar las medidas precautorias que considere pertinentes.

ARTÍCULO 46. Las medidas precautorias que podrá decretar el Ayuntamiento serán las siguientes:

- I. Suspensión de actividad o servicio;
- II. Suspensión de obra pública; y,
- III. Retención de pagos o mercancías.

ARTÍCULO 47°. En los casos en los cuales no se compruebe la responsabilidad del infractor, el Ayuntamiento ordenará de inmediato la restitución de los derechos del contratista.

CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 48. El particular afectado por los actos y resoluciones

emitidas por la autoridad municipal, podrá optar por interponer el Recurso de Revisión, mismo que se substanciará conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo; para el conocimiento ciudadano, publíquese en los Estrados del Palacio Municipal, en la página electrónica del municipio y en los medios de información que se determinen por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aplicará supletoriamente al presente Reglamento las leyes estatales y federales aplicables de la materia.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad, que contravengan el presente ordenamiento. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL